



Radicación: 11001310503120140070400

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **EPS CONVIDA** y a favor de la parte demandante **CARLOS ARTURO VERANO HENAO**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 322.175
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 900.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.222.175

Por otro lado, la parte actora solicitó la ejecución de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.22.175; monto a cargo de la parte demandada **EPS CONVIDA** y a favor de la parte demandante **CARLOS ARTURO VERANO HENAO**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de octubre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 166

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9525c6a773f50661d294d10e626ee8143c46292f6d58c31aa30959f3af2f3740

Documento generado en 15/10/2021 08:34:22 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120170076000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando el proceso de la referencia se encuentra inactivo, ya que la parte actora no ha allegado el documento de identidad, ni el apoderado de la parte actora retiró las copias autenticas solicitadas.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y en aras de continuar con el tramite del expediente de la referencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante **YULY PAOLA ATARA** para que a través de su apoderado judicial procedan a allegar al expediente la cedula de ciudadanía de la señora **ROSALBA ATARA LÓPEZ** quien en vida se identificó con la C.C No. 51.725.922

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrense oficio con destino a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para que aporte con destino al expediente copia del documento de identidad de la señora **ROSALBA ATARA LÓPEZ** quien en vida se identificó con la C.C No. 51.725.922.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutada **VÁSQUEZ Y CAGUA LTDA** para que le indique al juzgado los tramites adelantados para obtener el cumplimiento de la sentencia proferida, respecto de los aportes a la seguridad social ordenados.

Para lo anterior, se le concede el término de 8 días, so pena de proceder a librar el mandamiento de pago en los términos solicitados.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de octubre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 166

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito



Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6f2abf7917edc388ecb0ea81ee644009e9450ad542a29a3c8d7cd7c71d
43ec35**

Documento generado en 15/10/2021 08:34:25 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120180053500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada del Banco de la República allegó memorial solicitando la entrega del título judicial constituido por la NUEVA EPS por valor de \$57.483.630 pesos.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver la solicitud de la entrega del título judicial, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la **NUEVA EPS** para que señale de manera detallada y discriminada los conceptos por los cuales constituyeron el título judicial por valor de \$57.483.630 pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 166.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de5f8140aa74efc794300de2b7f50c9a9406a9d62278ab8d7fe9a60f8f8ebdd8



Documento generado en 15/10/2021 08:34:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190024300

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandante **MARÍA DOLLY PRADA YARA** y a favor de la parte demanda **UGPP**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 414.058
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 414.058

Por otro lado, la parte actora solicitó la ejecución de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 414.058; monto a cargo de la parte demandante **MARÍA DOLLY PRADA YARA** y a favor de la parte demanda **UGPP**.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de octubre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 166

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f21e628351a075262dcf8b1767583829d5c4cd6c342ce9948dd75b1d530d92d7

Documento generado en 15/10/2021 08:34:30 AM

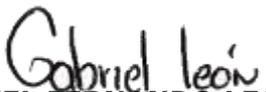
**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120210009300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de GUADALUPE MEJIA DUQUE y ALFONSO PINTO MALDONADO allegó escrito de contestación de demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de contestación de demanda presentado por el apoderado de **GUADALUPE MEJIA DUQUE** y **ALFONSO PINTO MALDONADO** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **GUADALUPE MEJIA DUQUE** y **ALFONSO PINTO MALDONADO**.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del martes treinta de noviembre de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

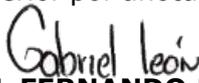
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 165.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:



Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f80ff52ae6b268b1a175d3db021b35a757598f011ff081909fcd6d6e9e2c1d0

Documento generado en 15/10/2021 08:34:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210028600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que por medio de la secretaría del despacho se realizó la notificación electrónica al demandado GUSTAVO HERNANDO VELANDIA POVEDA el 22 de septiembre de 2021.

Por su parte, el demandado GUSTAVO HERNANDO VELANDIA POVEDA presentó escrito de contestación de demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el escrito de contestación de demanda presentado por el demandado GUSTAVO HERNANDO VELANDIA POVEDA, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte del mismo.

Ahora bien, se observa que GUSTAVO HERNANDO VELANDIA POVEDA propone la excepción previa de "NO COMPRENDER LA DEMANDA TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS" frente a la ADMINISTRADORA COLMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Conforme a lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso de las partes, así como de evitar futuras nulidades, el despacho ordenará la vinculación de la ADMINISTRADORA COLMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, en calidad de Litis consorte, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P., a la cual se le deberá notificar el auto admisorio de la demanda y la presente decisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **GUSTAVO HERNANDO VELANDIA POVEDA.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada del demandado **GUSTAVO HERNANDO VELANDIA POVEDA** a la doctora **YOHANNA ALEJANDRA AVILA ARROYO** identificada con la C.C No. 52.521.896 y portador de la T.P No. 123.616 del C.S de la J, de conformidad con el poder allegado junto con la contestación de demanda.

TERCERO: ORDENAR la vinculación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a la cual se le deberá notificar del auto admisorio de la demanda y de la presente decisión.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a la vinculada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de octubre de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 166.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fcec5c1c876d08733cdd179ce15db782ee27c6495a7620284bd16388620ee15

Documento generado en 15/10/2021 08:34:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210033000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., Bogotá D.C, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día de hoy no pudo llevarse a cabo pues existían inconvenientes técnicos en la conexión del despacho para las audiencias.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia programada para el día 14 de octubre de 2021 a las 04:00 P.M, y en consecuencia **CONVOCAR** a las partes para la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del jueves veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021), oportunidad en la cual se llevará a cabo la diligencia pendiente por practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 166.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031



Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89f22d739fbce42440dca6fe6b66ddb056b723bf23e140b70cdf971da09ba43b

Documento generado en 15/10/2021 08:34:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210036100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que obra pronunciamiento de la entidad accionada respecto del incidente de desacato de la referencia.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad accionada **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** allegó respuesta respecto del incidente de desacato de la referencia en los siguientes términos:

"(...) Mediante el presente correo me permito informarles que por auto del 29 de septiembre de 2021, se ordenó requerimiento previo incidente. Se deja constancia que no se adjuntaron anexos (...)"

Sin embargo, el Juzgado debe indicar que contrario a lo mencionado por la entidad accionada, al momento de librarse el oficio correspondiente se adjuntó los siguientes documentos:

Asunto: AUTO PREVIO a iniciar incidente de Desacato
Fecha: jueves, 30 de septiembre de 2021 a las 9:31:17 p. m. hora estándar de Colombia
De: Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.
A: notificaciones.judiciales@tolima.gov.co
Datos: 000. Generacion de Demanda.pdf, 000.Incidente de desacato.pdf, 001. DEMANDA_26_7_2021
adjuntos: 16_32_14.pdf, 002. ANEXOS_26_7_2021_16_32_21.pdf, 003. SECUENCIA 10084.pdf, 004. Admision Tutela.pdf, 005. Notificacion Admision Tutela.pdf, 006. 2021 - 361 RTA MIN EDUCACIÓN EMAIL CERTIFICADO.pdf, 007. RESPUESTA FIDUPREVISORA.pdf, 008. Sentencia de Tutela.pdf, 009. Notificacion Enviada .pdf, 010. Notificacion Recibida.pdf, 11001310503120210036100 Ordena Oficiar Incidente .pdf, image001.png

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de dar el tramite correspondiente al incidente de desacato, conforme a lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que se debe requerir al doctor **JOSÉ RICARDO OROZCO VALERO** en su condición de **GOBERNADOR DEL TOLIMA** y superior jerárquico del doctor **JULIÁN FERNANDO GÓMEZ ROJAS** en su condición de Secretario de Educación de Cultura, con el fin de que le informen a este estrado judicial los tramites adelantados para dar cumplimiento a la sentencia proferida el 09 de agosto de 2021, mediante la cual se tuteló el derecho fundamental de petición de la señora **CARMEN ZAPATA USECHE** identificada con la C.C No. 38.216.776

De igual forma se requiere al doctor **JOSÉ RICARDO OROZCO VALERO** en su condición de **GOBERNADOR DEL TOLIMA** para que abra proceso disciplinario y requiere al doctor **JULIÁN FERNANDO GÓMEZ ROJAS**, por el posible incumplimiento a la sentencia proferida.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino al doctor **JOSÉ RICARDO OROZCO VALERO** en su condición de **GOBERNADOR DEL TOLIMA** y superior jerárquico del doctor **JULIÁN FERNANDO GÓMEZ ROJAS** en su condición de Secretario de Educación de Cultura, con el fin de que le informen a este estrado judicial los tramites adelantados para dar cumplimiento a la sentencia proferida el 09 de agosto de 2021, mediante la cual se tuteló el derecho fundamental de petición de la señora **CARMEN ZAPATA USECHE** identificada con la C.C No. 38.216.776



De igual forma se requiere al doctor **JOSÉ RICARDO OROZCO VALERO** en su condición de **GOBERNADOR DEL TOLIMA** para que abra proceso disciplinario y requiere al doctor **JULIÁN FERNANDO GÓMEZ ROJAS**, por el posible incumplimiento a la sentencia proferida.

Para efectos de la respuesta, se les concede el término de 48 horas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de octubre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 166

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e864fc18df1fb3e76c8b76421100fa2412b77646f183b4e03c037e62e63
d3103**

Documento generado en 15/10/2021 08:34:40 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120210038200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se notificó vía correo electrónico a la parte demandada y a la organización sindical de la cual deviene el fuero el contenido del auto que admitió la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que ya se efectuó las notificaciones correspondientes, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados el lunes veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las dos y quince de la tarde (02:15 pm), oportunidad en la cual se llevará a cabo la audiencia establecida en el artículo 114 del C. P del Trabajo y de la S.S.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA infórmesele a las partes la fecha de la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de octubre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 166

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**a0b223d579f177b2d55c9967656b1fc41e7896dcbc5288659ff01cbde48
a882d**

Documento generado en 15/10/2021 08:34:43 AM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



Radicación n° 11001310503120210038300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento a lo señalado en el Decreto 806 de 2020, y en tal sentido, realizó la notificación electrónica a los demandados el 14 de septiembre de 2021.

Por su parte, los apoderados de CONJUNTO RESIDENCIAL ALTAVISTA – P.H. y JAVIER MAURICIO CUELLAR CORTES presentaron escritos de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, del escrito de contestación presentado por el demandado JAVIER MAURICIO CUELLAR CORTES, se observan las siguientes falencias:

1. No se realizó pronunciamiento expreso sobre todas y cada una de las pretensiones.
2. Se señalan dos hechos 28 y se omitió el 29.
3. En cuanto los fundamentos de derechos no basta con la simple enunciación de las normas, debiendo desarrollar su contenido.
4. Se debe realizar el envío de la contestación de demanda al correo electrónico del apoderado de la parte actora, con el fin de dar cabal cumplimiento al Decreto 806 de 2020.

Por su parte, verificado que el escrito de contestación de demanda presentado por CONJUNTO RESIDENCIAL ALTAVISTA – P.H. cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte del mismo.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **JAVIER MAURICIO CUELLAR CORTES**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días al demandado **JAVIER MAURICIO CUELLAR CORTES** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica en calidad de apoderado de **JAVIER MAURICIO CUELLAR CORTES** al doctor **LUIS FERNANDO HERRAN SAENZ** identificado con el número de C.C. N° 80.849.486 y titular de la T.P. N° 171.952 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTAVISTA – P.H.**

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTAVISTA – P.H.** a la doctora **GLORIA MELO** identificada con C.C. N° 20.753.981 y titular de la T.P. N° 63.937 del C. S. de la J., de conformidad con el poder allegado junto con la contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de octubre de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 166.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6dcb9a5158fb27b6496c871dea5f87dad0dcebe6f8b0954c8d171ac4276a510

Documento generado en 15/10/2021 08:34:46 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210048600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 05 de octubre de 2021, el cual consta de la demanda y sus anexos en 2 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210048600, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a las demandadas, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".
2. En el hecho 3 se indica que el actor "*termino cotizando en la AFP PROTECCION.*", sin embargo, la demanda está dirigida en contra de PORVENIR S.A.
3. Las pretensiones deben dividirse entre declarativas y condenatorias.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **ABEL SILDARRIAGA OROZCO** contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

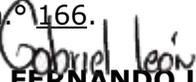
SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la doctora **CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA** identificada con C.C. N° 53.045.596 y titular de la T.P. N° 176.404 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

<p>Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.</p> <p>Hoy <u>15</u> de <u>octubre</u> de <u>2021</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>166</u>.</p> <p> GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario</p>
--

N



Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2a5ad8934763295473784daa9600f585e42dc4b0e72c446b1e846845b4adc8f

Documento generado en 15/10/2021 08:34:49 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210048700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 05 de octubre de 2021, el cual consta de la demanda y sus anexos en 5 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210048700, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. El poder debe contener la totalidad de las pretensiones de la demanda.
2. No procede la declaración de parte solicitada, toda vez que lo que se busca con la prueba es la confesión, y es en los hechos en los que la parte actora puede realizar las manifestaciones que considere.
3. Se debe aportar el Certificado de Existencia y Representación reciente de CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. – EN LIQUIDACIÓN, pues el allegado data de agosto del presente año y se puede evidenciar en el estado matrícula anotación de disolución anticipada.
4. Es necesario acreditar en debida forma el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a las demandadas, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*". Lo anterior, teniendo en cuenta que el 8 de octubre de 2021 se cumplió con dicha actuación, sin embargo, no se observa documento adjunto que contenga la demanda y sus anexos.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **NANCY BELLO QUINTERO** contra **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.** y solidariamente **MÉDICOS ASOCIADOS S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de octubre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 166.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

N

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1c2944102264da8702fc1e482902183bd0163ceb68ce8799737f1d0564160f7

Documento generado en 15/10/2021 08:34:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210049800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 13-10-2021, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por **GUSTAVO ADOLFO BECERRA CALIXTO**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

Respecto de la medida provisional solicitada, el juzgado considera que no es procedente decretarla en los términos que fue solicitada, ya que no se observa una urgencia de tal magnitud que no le permita al accionante esperar los 10 días hábiles contemplados en la Ley para resolver este tipo de acciones constitucionales, además el Despacho considera necesario contar con los informes rendidos por las entidades accionadas para adoptar una determinación de fondo.

En todo caso, al momento de proferir la sentencia y de ser procedente se adoptarán todas las medidas necesarias.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **GUSTAVO ADOLFO BECERRA CALIXTO** identificado con la C.C No. 1.026.252.181 en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA Y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.**

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas, para que a través de su representante legal y/o director se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental al debido proceso en el desarrollo de la convocatoria DIAN 2020.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

QUINTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que a través de la pagina web de la entidad, ponga en conocimiento la existencia de la presente acción de tutela a todas las personas que concursaron para el CARGO DE INSPECTOR II, OPEC 12182, advirtiéndoles que pondrán coadyuvar al accionante y en tal sentido deberán realizar el correspondiente pronunciamiento en el correo jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte que de conformidad con la Sentencia T-1062 del 2010, la

"(...) Coadyuvancia surge en los procesos de tutela, como la participación de un tercero con interés en el resultado del proceso que manifiesta compartir las reclamaciones y argumentos expuestos por el demandante de la tutela, sin que ello suponga que éste pueda realizar planteamientos distintos o reclamaciones



propias que difieran de las hechas por el demandante, pues de suceder esto se estaría realmente ante una nueva tutela, lo que desvirtuaría entonces la naturaleza jurídica de la coadyuvancia (...)"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 149

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, C. C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**75bb3ff23dd1c7c8b3002415bd1a8b94f666a61b41508debc6fa1d
749fc33a2f**

Documento generado en 15/10/2021 08:34:54 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**